



**SEN. ALEJANDRO ARMENTA MIER  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
COMISIÓN PERMANENTE  
PRESENTE**

La suscrita, **Cecilia Sánchez García**, Senadora de la República por el estado de Campeche e integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 122 y demás de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1 fracción II y 276 numeral 1, fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea, la proposición con Punto de Acuerdo al tenor de las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El Estado mexicano tiene la responsabilidad de garantizar el pleno respeto a los derechos humanos, obligación a la que se subsume la correcta impartición de justicia. Las fuerzas armadas, siendo parte fundamental del Estado, no pueden conducirse fuera del marco constitucional ni convencional vinculante, por lo que están obligadas a regirse con pleno acatamiento a la ley y a los principios rectores de los derechos humanos de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En nuestro marco constitucional se encuentra la institución jurídica del indulto<sup>1</sup>, de la que es retomada por la normatividad en materia de fuero de guerra. En este fuero, esta figura es una forma de extinción de la pena impuesta por sentencia irrevocable, cualquiera que haya sido la pena impuesta, y es procedente cuando, conforme al

---

<sup>1</sup> El titular del Ejecutivo Federal concede conforme a lo establecido en la fracción XIV del artículo 89 de la Constitución General y que a la letra dice: "Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales".



dictamen del órgano ejecutor de la sanción, la conducta observada por el sentenciado refleje un alto grado de readaptación social y su liberación no represente un peligro para la tranquilidad o seguridad pública.

No obstante que es facultad del Ejecutivo Federal otorgar el indulto, este solo resulta procedente para quienes no hayan sido sentenciados por traición a la Patria; espionaje; contra el Derecho de Gentes; rebelión; insubordinación causando la muerte al superior; asonada; abandono de puesto de buque o convoy; extralimitación y usurpación de mando o comisión, entre otros delitos. Cabe señalar que la justicia militar observa en su impartición los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.

En relación a lo anterior, entre los diversos tratados y convenciones internacionales firmadas por el Estado mexicano, que consideran la figura del indulto, se encuentran:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: establece que toda persona tiene derecho a un juicio justo y a la revisión de su condena, y que el indulto puede ser concedido por el jefe de Estado o por la autoridad judicial competente.<sup>2</sup>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos: establece que toda persona tiene derecho a un juicio justo y a la revisión de su condena, y que el indulto puede ser concedido por el jefe de Estado o por la autoridad judicial competente.<sup>3</sup>
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes: establece que los Estados parte deben tomar medidas efectivas para prevenir y erradicar la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o

---

<sup>2</sup> <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

<sup>3</sup> <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>



degradantes, y que el indulto no debe ser utilizado como una forma de eximir a los perpetradores de actos de tortura de su responsabilidad penal.<sup>4</sup>

La Constitución Federal establece la obligación de transparencia y rendición de cuentas como principios rectores de la función pública, a su vez, en el artículo 201 del Código de Justicia Militar se establece que el indulto a los militares solo puede otorgarse en casos excepcionales, y siempre teniendo en cuenta el interés público y el respeto a los derechos humanos. Por ello, siendo la impartición de justicia de la mayor importancia para la vida democrática y del particular interés esta Soberanía, es relevante conocer el número de indultos concedidos a los militares en el año 2022 a efecto de comprobar que, efectivamente, en estos se haya observado el interés público y el respeto a los derechos humanos, así como lo dispuesto en las leyes internacionales.<sup>5</sup>

Por otra parte, dadas las funciones policiaco-militares asignadas a las fuerzas armadas, para cuya formación y doctrina militar no resulta del todo idónea, muchos militares pueden incurrir en actos que, desde la óptica castrense resultan congruentes y hasta meritorias de reconocimiento, lo que puede influir en los juzgadores al momento de imponer las penas; sin embargo, a contrario *sensu*, esto puede ser injustificable en términos de las normas civiles. Es el caso que resulta de la mayor trascendencia para esta Soberanía el conocer los criterios aplicados por los juzgadores a efecto de proponer los beneficios del indulto.

Dado lo expuesto y fundado, el objeto del presente punto de acuerdo consiste en fomentar la transparencia y la rendición de cuentas de las Fuerzas Armadas de México, así como el constatar que su actuación en la impartición de justicia se apegue a los principios de justicia y derechos humanos. De igual manera se busca impulsar un

<sup>4</sup> [https://cti2024.org/wp-content/uploads/2020/11/JNCAT-OPCAT-treaties\\_ES.pdf](https://cti2024.org/wp-content/uploads/2020/11/JNCAT-OPCAT-treaties_ES.pdf)

<sup>5</sup> [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CMPP\\_210618.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CMPP_210618.pdf)



diálogo constructivo entre el poder legislativo y las Fuerzas Armadas de México, con el fin de fortalecer el Estado de derecho y la impartición de justicia.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, a que en brevedad rindan informe a esta Soberanía sobre los procedimientos y consideraciones tomados en cuenta a efecto de proponer beneficiarios de indulto en sus respectivas Dependencias.

**SEGUNDO.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los titulares de las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, a que en brevedad informen a esta Soberanía sobre el número de efectivos de sus respectivas Dependencias que fueron beneficiados con indulto en el 2022.

Dado en el salón de Sesiones de la Comisión Permanente a los 17 días de mayo de 2023.

---

**Sen. Cecilia Sánchez García**